

El/la(1) que suscribe,(2),

declare bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que (1) no se encuentra/ la firma que representa no se halla alcanzado/a por las pautas de vinculación previstas en los puntos 1.1.1. a 1.1.3. y 1.2.1. a 1.2.3. del Anexo I a la Comunicación "A" 2140, y en el punto 4.2. del Capítulo I de la Circular OPRAC - 1 y/o las de influencia controlante a que hace mención el punto 1.2.4. del citado Anexo I a la Comunicación "A" 2140.

Asimismo, declara que conoce que, en caso de falsedad del contenido de esta presentación, la multa a que se refiere el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras aplicable es de 1 vez el importe del crédito recibido, sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 296 del Código Penal.

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los cinco días corridos de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada que asimismo integrara, aun cuando no se verifiquen hechos que impliquen modificar la condición, informando la situación al 30.11. de cada año, con igual plazo que el previsto anteriormente.

Fecha:	Firmas:
.....	
Tipo y Nro. de Documento:	Pais y autoridad de emisión:
Caracter invocado (5):
Denominación de la persona jurídica (6):
CUIT/CUIL (1) Nro.:
.....	
Tipo y Nro. de Documento:	Pais y autoridad de emisión:
Caracter invocado (5):
Denominación de la persona jurídica (6):
CUIT/CUIL (1) Nro.:
.....	
Tipo y Nro. de Documento:	Pais y autoridad de emisión:
Caracter invocado (5):
Denominación de la persona jurídica (6):
CUIT/CUIL (1) Nro.:
.....	

Certificamos que la firma que antecede *concuera con la registrada en nuestros libros/fue puesta en nuestra presencia* (1).

(Sello de la entidad y firma de dos funcionarios autorizados)

firma	firma
-------	-------

Observaciones:

- (1) Tachar lo que no corresponda.
- (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado.
- (3) Indicar D.N.I., L.E. o L.C., según corresponda para argentinos nativos. Para extranjeros: D.N.I. extranjeros, Carné Internacional Pasaporte, Certificado Provisorio, Documento de Identidad del respectivo país.
- (4) Integrar solo en el caso de extranjeros que no tengan residencia en el país.
- (5) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y este vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.
- (6) Integrar solo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado o representante legal de una persona jurídica.

Esta declaración debiera ser integrada por duplicado, el que intervenido por la entidad financiera servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el prestatario.



**OPERACIONES CON PERSONAS O EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO
VINCULADAS A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Com. "A" 2140 - Anexo**

1. Conceptos.

1.1. Se consideran personas físicas y jurídicas vinculadas a la entidad financiera a:

1.1.1. cualquier empresa o persona que, directa o indirectamente, ejerza el control de la entidad financiera o cualquier empresa o persona que, directa o indirectamente, es controlada por quien o quienes ejercen el control de la entidad financiera;

1.1.2. cualquier empresa o persona que, directa o indirectamente, es controlada por la entidad financiera, la que deba tener en cuenta las previsiones del artículo 28, inciso a), de la Ley 21.526 (texto según Ley 24.144) y su reglamentación;

1.1.3. cualquier empresa que tenga directores comunes con la empresa que ejerce el control de la entidad financiera o con la entidad financiera, siempre que esos directores conformen la mayoría simple de los órganos de dirección de cada una de esas empresas o entidad financiera;

1.2. Existe control por parte de una empresa o persona sobre otra cuando:

1.2.1. dicha empresa o persona, directa o indirectamente, posea o controle el 25% o más del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto en la otra empresa;

1.2.2. dicha empresa o persona, directa o indirectamente, ha contado con el 50% o más del total de los votos de los instrumentos con derecho a voto en asambleas o reuniones en las que se hayan elegido sus directores u otras personas que ejerzan similar función;

1.2.3. dicha empresa o persona, directa o indirectamente, posea participación en la otra por

cualquier título, aun cuando sus votos resulten inferiores a lo previsto en el punto 1.2.1., de modo de contar con los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar;

1.2.4. mediante resolución, el Directorio a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, determine que dicha empresa o persona, directa o indirectamente, ejerce influencia controlante sobre la dirección y/o políticas de la otra empresa. Son pautas que denotan la influencia controlante, entre otras, las siguientes:

1.2.4.1. la posesión de un porcentaje del capital de la vinculada que le otorgue los votos necesarios para influir en la aprobación de sus estados contables y en la distribución de utilidades, para lo cual debe tenerse en cuenta la forma en que está distribuido el resto del capital;

1.2.4.2. la representación en el directorio u órganos administrativos superiores de la vinculada, para lo cual debe tenerse en cuenta también la existencia de acuerdos, circunstancias o situaciones que pudieran otorgar la dirección a algún grupo minoritario;

1.2.4.3. la participación en la fijación de las políticas societarias;

1.2.4.4. la existencia de operaciones importantes con las vinculadas;

1.2.4.5. el intercambio de personal directivo;

1.2.4.6. la dependencia técnico-administrativa de la vinculada.

Circular OPRAC I

4.2. Directores, administradores y miembros de los órganos de control de las entidades financieras.

4.2.1. Vinculación directa.

Se entiende que revisten el carácter de directores, administradores y miembros de los órganos de control de la entidad financiera, las personas que ejercen los siguientes cargos, en tanto se hallen en el desempeño efectivo de sus funciones; miembros titulares del directorio, de los consejos de administración y de los consejos de vigilancia; personal superior que tiene facultades para adoptar decisiones significativas en la gestión del negocio (se encuentran comprendidos en este concepto aquellos funcionarios con atribuciones para resolver en materia de crédito, hasta la categoría de gerente departamental o equivalente, inclusive y las demás personas que, a juicio de la propia entidad, adopten decisiones relevantes en dicha materia) y sindicos titulares.

Cuando una persona reúne conjuntamente los extremos indicados en el punto 4.1. y en el presente, se la entiende comprendida en el primero.

4.2.2. Vinculación indirecta.

Com. "A" 49 - Cap. 1

4.2.2.1. Con sociedades o empresas unipersonales.

Se entiende por sociedades o empresas unipersonales vinculadas a los directores, administradores y miembros de los órganos de control de la entidad financiera, a las que están bajo su control total o influencia significativa en sus decisiones.

Este concepto es comprensivo de las sociedades que tengan directores o administradores comunes con los de la entidad financiera, así como de las sociedades y/o empresas unipersonales sobre las que ejercen control total o influencia significativa en las decisiones las personas físicas vinculadas a directores, administradores y miembros de los órganos de control.

4.2.2.2. Con personas físicas.

Se consideran personas físicas vinculadas a los directores, administradores y miembros de los órganos de control de la entidad financiera, a sus conyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

Ley de Entidades Financieras (21.526) Art. 41

Artículo 41 - Quedarán sujetas a sanción por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA las infracciones a la presente ley, sus normas reglamentarias y resoluciones que dicte el Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus facultades.

Las sanciones serán aplicadas por la autoridad competente, a las personas o entidades o ambas a la vez, que sean responsables de las infracciones enunciadas precedentemente, previo sumario que se instruirá con audiencia de los imputados, con sujeción a las normas de procedimiento que establezca la indicada institución y podrá consistir, en forma aislada o acumulativa, en:

1. Llamado de atención.
2. Apercibimiento.
3. Multas.
4. Inhabilitación temporaria o permanente para el uso de la Cuenta Corriente Bancaria.
5. Inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, sindicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades comprendidas en la presente ley.

6. Revocación de la autorización para funcionar.

El Banco Central de la República Argentina reglamentará la aplicación de las multas, teniendo en cuenta para su fijación los siguientes factores:

- Magnitud de la infracción.
- Perjuicio ocasionado a terceros.
- Beneficio generado para el infractor.
- Volumen operativo del infractor.
- Responsabilidad patrimonial de la entidad.

Si del sumario se desprendiere la comisión de delitos, el Banco Central de la República Argentina promoverá las acciones penales que correspondieran, en cuyo caso podrá asumir la calidad de parte querellante en forma promiscua con el Ministerio Fiscal.

Para ver la reglamentación de los factores de ponderación para la determinación de la pena de multa establecida por el BCRA.

